

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2016, de la Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se constituye el Comité Técnico de Expertos para la valoración de la retirada de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura en la Comunitat Valenciana y de los supuestos determinantes de excepcionalidad

DOCV 29 Marzo 2016

LA LEY 4287/2016

INTRODUCCIÓN

En virtud de la Resolución de 26 de octubre de 2015, de la consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas (DOCV 7646, 29.10.2015), se constituyó, como grupo de trabajo adscrito a la citada conselleria, la Comisión Técnica de Coordinación para la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, a los efectos previstos en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre (LA LEY 12969/2007), por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Dicha Comisión ha elaborado, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura, en base a la información facilitada por las entidades locales, asociaciones que tienen entre sus objetivos o actividades los relacionados con la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo y desarrollan sus actividades principalmente en la Comunitat Valenciana, y el conjunto de consellerias de la Generalitat. Este catálogo en ningún caso es un documento cerrado sino, todo lo contrario, un documento vivo y abierto a constantes alteraciones, como consecuencia bien de nuevas incorporaciones, bien de que algunos de los vestigios en él contemplados vayan siendo retirados.

La finalidad última del referido catálogo no es otra que el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre (LA LEY 12969/2007), que obliga explícitamente a las administraciones a retirar los símbolos del franquismo.

No obstante, la inclusión o no de determinados vestigios en el catálogo no resulta tarea sencilla de determinar para las diferentes administraciones competentes, así como tampoco la decisión de si los mismos deben ser retirados o por el contrario mantenidos, en atención a circunstancias de significado histórico, por su valor artístico o artístico-religioso o por criterios técnicos.

En consecuencia, con la finalidad de asesorar a las administraciones competentes en esta materia, atendido lo dispuesto en el Decreto 154/2015, de 18 de septiembre (LA LEY 14508/2015), del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, que atribuye a la Dirección General de Reformas Democráticas el impulso de todas aquellas medidas que contribuyan a la recuperación de la memoria histórica, en el marco de la normativa vigente sobre la materia, y en ejecución de las competencias que me corresponden, a tenor de lo dispuesto en la disposición final primera del referido Decreto 154/2015, resuelvo:

Primero. Creación y naturaleza.

Se constituye, como grupo de trabajo adscrito a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, el Comité Técnico de Expertos para la valoración de la retirada de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura en la Comunitat Valenciana y de los supuestos determinantes de excepcionalidad.

Segundo. Objeto y funciones.

El Comité tendrá como objeto la valoración, previa solicitud de la Comisión Técnica de Coordinación para la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura, creada por Resolución de 26 de octubre de 2015, de la consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas (DOCV 7646, 29.10.2015) de:

- La inclusión en el referido catálogo de los vestigios que se sometan a su consideración.
- La concurrencia de algún supuesto que aconseje excepcionar determinados vestigios de la regla general de retirada de todos los relativos a la Guerra Civil y la Dictadura, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, a los efectos previstos en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre (LA LEY 12969/2007), en atención a circunstancias de significado histórico, por su valor artístico o artístico-religioso o por criterios técnicos.

Asimismo, el Comité de Expertos, tras el análisis del catálogo de vestigios, elaborará, por propia iniciativa o a solicitud de la Comisión Técnica de Coordinación, informes con recomendaciones sistematizadas dirigidas a las administraciones públicas e instituciones, de cara a la retirada de los vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura en la Comunitat Valenciana. Dichos informes se dirigirán a la presidencia de la Comisión Técnica de Coordinación, regulada en la citada Resolución de 26 de octubre de 2015, de la consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

Tercero. Composición.

Estará compuesta por los siguientes miembros, que a continuación se designan:

- Presidencia: corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Reformas Democráticas, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, reformas Democráticas y Libertades Públicas.
- Vocales:
 - Ana Aguado Higón, catedrática de Historia Contemporánea de la Universitat de València.
 - Ester Alba Pagán, profesora titular de Historia del Arte de la Universitat de València.
 - Antonio Bravo Conderana, subdirector de Patrimonio Cultural y Museos, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes.
 - Edelmir Galdón Casanoves, jefe de sección de Difusión Cultural, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes.
 - Cristina García Pascual, profesora titular de Filosofía del Derecho, Institut de Drets Humans, Universitat de València.
 - Eugenio J. de Manuel Rozalén, coordinador técnico de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
 - Pascual Marzal Rodríguez, profesor titular de Historia del Derecho, Universitat de València.
 - Rosa Monlleó Peris, catedrática de Historia Contemporánea de la Universitat Jaume I.
 - José Miguel Santacreu Soler, catedrático de Historia Contemporánea de la Universitat

d'Alacant.

- Vicente Muñoz Puelles, miembro del Consell Valencià de Cultura.

– Actuará como Secretario del Comité, con voz pero sin voto, la persona que ocupe el Servicio de Análisis e Impulso de los Derechos, Libertades y Desarrollo Democrático.

Cuarto. Funcionamiento y régimen jurídico.

Para dar cumplimiento de su cometido, la persona que ostente la presidencia de la comisión establecerá el calendario de sesiones, el método de trabajo y, en general, decidirá todos aquellos aspectos que considere necesarios para el buen fin del mismo, siempre en función de la existencia de asuntos que requieran su actuación.

La comisión podrá reunirse cuantas veces considere conveniente en la sede de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, y podrá, asimismo, solicitar informes sectoriales sobre las materias propias de su objeto, tanto a la propia Administración de la Generalitat, en función de sus competencias, como a otros órganos e instituciones que se consideren convenientes.

Por lo demás, su régimen jurídico será el establecido previsto para los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LA LEY 3279/1992).

Quinto. Infraestructura y medios.

El soporte administrativo y técnico que precise la comisión para el debido ejercicio de sus funciones será prestado por la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

Sexto. Incidencia económica en la dotación de gasto.

La aplicación y desarrollo de esta resolución no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas y, en todo caso, deberá ser atendido con sus medios personales y materiales.

Séptimo. Recursos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 (LA LEY 3279/1992) y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LA LEY 3279/1992), así como en los artículos 14.2 (LA LEY 2689/1998) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LA LEY 2689/1998). No obstante, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente para la defensa de sus intereses.